



Los Polvorines, 18 JUN 2014

VISTO el Estatuto General de la Universidad Nacional de General Sarmiento; la Ley N°24.521 de Educación Superior; la Resolución (CS) N°285/00 que aprueba el Marco Estratégico y Lineamientos de Políticas de la UNGS; la Resolución (CS) N°4655/12 que ratifica el Acta paritaria particular del sector docente de fecha 20 de diciembre de 2012; la Resolución (CS) N°5096/14 que aprueba los Lineamientos básicos para la Evaluación Periódica de Investigadores Docentes y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Superior instituye en su artículo 29° inciso h) que es atribución de las Universidades Nacionales establecer el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente y no docente;

Que la UNGS estableció su propio régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente;

Que el Estatuto General de la UNGS establece como una orientación de la Universidad la evaluación interna y externa entendida como un proceso permanente de mejora y como marco de la evaluación de desempeño del personal de investigación y docencia;

Que el marco estratégico y lineamientos de políticas de la UNGS establece que la Universidad debe darse mecanismos para promover y reconocer la calidad de sus actividades –investigaciones, docencia, servicios y gestión- propendiendo para ello a incorporar en forma sistemática la evaluación sustantiva, continua, crítica y constructiva de resultados y procesos, tomando la articulación de la evaluación interna y externa por pares como un rasgo de su modelo institucional;

Que la evaluación es entendida como una herramienta fundamental para alimentar procesos de mejora y perfeccionamiento sistemático y continuo de las actividades de investigación y docencia, promoviendo al mismo tiempo el proceso de aprendizaje y construcción institucional y el desarrollo de las políticas de ascenso y promoción de los investigadores docentes;

Que mediante la Resolución (CS) N°4655/12 se aprobó el Acta paritaria particular del sector docente que impacta directamente en el acceso, permanencia y promoción del personal docente;

Que la citada paritaria establece, en su artículo 2° referido a la permanencia y evaluación del personal de investigación y docencia, que “a) la permanencia en el cargo que el docente ordinario o regular hubiere alcanzado estará sujeta al mecanismo de evaluación periódica individual que la universidad establecerá con participación de ADIUNGS. Dichas



evaluaciones se establecerán como mínimo cada cuatro (4) años. b) en caso de que hubiera una evaluación negativa, la Universidad señalará los aspectos a corregir facilitando los mecanismos a tal fin y realizando una nueva evaluación a los dos (2) años de la primera. Si hubiera dos evaluaciones consecutivas negativas, se convocará a un concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición para cubrir el cargo del docente en cuestión”;

Que el Régimen de Evaluación Periódica de Investigadores Docentes –EPID- tiene como propósito principal abonar a un adecuado desarrollo de la carrera académica garantizando la permanencia en el cargo de los investigadores docentes que obtengan una evaluación satisfactoria y brindará, asimismo, valiosos insumos para el mejoramiento de las funciones de docencia, investigación, servicios y gestión de la Universidad;

Que, en tal sentido, los resultados de la evaluación del desempeño deberán constituir un insumo relevante para pensar su articulación con el desarrollo de la carrera del personal de la UNGS;

Que la mencionada paritaria estipula, en su artículo 3° relativo a la promoción, que “... todo investigador docente D2 regular ordinario que, tras haber ingresado a la carrera docente por concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición con jurados integrados por pares... haya superado exitosamente una evaluación de desempeño, tendrá derecho a su cargo de D1”;

Que, por Resolución N°5096/14 el Consejo Superior aprobó los Lineamientos básicos para la Evaluación Periódica de Investigadores Docentes, sobre los cuales se elaboró la propuesta de Régimen de Evaluación Periódica de Investigadores Docentes;

Que en dichos lineamientos se acuerda que “la evaluación incorporará múltiples perspectivas –la autoevaluación del propio investigador docente, Directores de Instituto, pares académicos, entre otros- considerando el conjunto de tareas o actividades que definen el puesto del investigador docente, tomando. Se tomará en cuenta el contexto del área de investigación en el cuál se encuentra inserto ya que es altamente conveniente complementar la perspectiva de la evaluación personal contextualizándola con el desempeño de los equipos de trabajo. En efecto, la valoración del desarrollo de los equipos de trabajo puede, por un lado, aportar elementos de contexto relevantes para las evaluaciones del desempeño individual y, por otro, detectar falencias o debilidades institucionales, dando lugar a recomendaciones de políticas que tiendan a subsanarlas;

Que en el caso de los investigadores docentes se valorarán los siguientes campos de actividad o dimensiones del trabajo: formación; investigación; servicios y acción con la comunidad, gestión académica y de gobierno de la UNGS;

Que, retomando la experiencia de la aplicación de los dispositivos de evaluación del desempeño implementados con anterioridad, se consideró conveniente definir detalladamente los criterios que se van a tener en cuenta para la evaluación, en virtud de lo cual el Comité de Recursos Humanos para el personal de investigación y docencia tendrá la responsabilidad de proponer un conjunto de criterios generales para la evaluación que serán refrendados por el Consejo Superior;



Que en su sesión del pasado 18 de junio se informó al Consejo Superior la pertinencia de dejar sin efecto el Régimen de Evaluación del Desempeño de la Universidad Nacional de General Sarmiento aprobado por Resolución (CS) N°3380/10, en todo lo que resulta de aplicación al personal de investigación y docencia de carrera académica, en virtud de la sanción del nuevo Régimen y de no encontrarse procesos de evaluación abiertos que supongan la aplicación del Régimen anterior;

Que no obstante lo cual, el Cuerpo manifestó la preferencia de no dejar expresamente derogado el referido Régimen en hasta tanto se culmine con el proceso de sanción del nuevo Régimen de evaluación periódica del desempeño que concluirá con la definición de los criterios generales de evaluación;

POR ELLO:

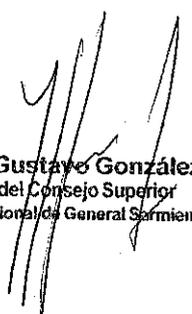
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

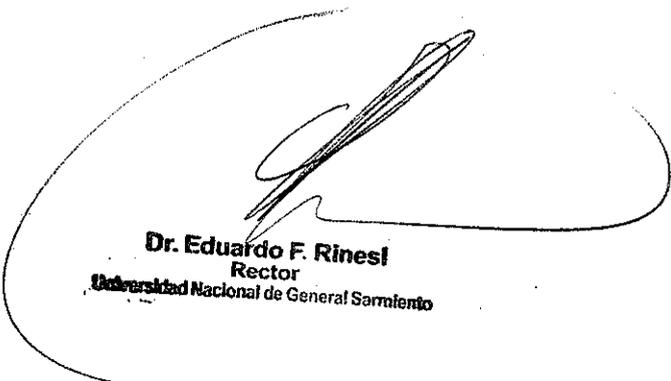
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Régimen de Evaluación Periódica de Investigadores Docentes -EPID-, que como Anexo I forma parte de la presente resolución en siete (7) hojas.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a todas las dependencias de la Universidad, a la ADIUNGS, a la Asesoría Jurídica, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Unidad de Biblioteca y Documentación y a la División Comunicación y Prensa. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N° 5 1 6 6


Dr. Jaime Gustavo González
Secretario del Consejo Superior
Universidad Nacional de General Sarmiento


Dr. Eduardo F. Rinesi
Rector
Universidad Nacional de General Sarmiento



Régimen de Evaluación Periódica de Investigadores Docentes

Parte General

Artículo 1º: El Régimen de Evaluación Periódica de Investigadores Docentes –en adelante la EPID- tiene como propósito principal abonar a un adecuado desarrollo de la carrera académica garantizando la permanencia en el cargo de los Investigadores- Docentes que obtengan una evaluación satisfactoria. Asimismo brindará valiosos insumos para el mejoramiento de las funciones de docencia, investigación, servicios y gestión de la Universidad así como también servir de insumo fundamental para las políticas de ascenso y promoción de los investigadores docentes mediante los mecanismos que oportunamente establezca el Consejo Superior.

Artículo 2º: La EPID será de aplicación a todo el personal de investigación y docencia de carrera académica.

Artículo 3º: La EPID comprenderá múltiples perspectivas –la autoevaluación del propio investigador docente, el informe de los Directores de Instituto, la evaluación de pares académicos, entre otros- considerará el conjunto de tareas o actividades que definen el puesto del investigador docente. Se tomará en cuenta el contexto del área de investigación en el cuál se encuentra inserto.

Artículo 4º: El Comité de Recursos Humanos para el personal de investigación y docencia propondrá al Consejo Superior las pautas y criterios de evaluación. Las que deberán referir al cumplimiento de las actividades incluidas en los Planes Anuales de Actividad, en los perfiles de cada puesto que están definidos a partir de los llamados a concurso y explicitados en los términos de referencia de las designaciones. Las pautas y criterios de evaluación deberán contemplar los diferentes niveles de responsabilidad.

Artículo 5º: Las modificaciones a las pautas y criterios de evaluación, al presente régimen y sus componentes serán aprobadas por el Consejo Superior previa intervención del Comité de Recursos Humanos para el personal de investigación y docencia con participación de la ADIUNGS.

De los órganos intervinientes

Artículo 6º: Los órganos intervinientes en la EPID son: Consejo Superior, Consejo de Instituto, Comité de Recursos Humanos para el personal de investigación y docencia, Comisión Evaluadora, Secretaría de Investigación.



Artículo 7º: La Comisión Evaluadora estará integrada por 12 (doce) miembros: 3 (tres) investigadores docentes de carrera académica de cada Instituto, 2 (dos) de los cuales deberán ser Profesores de nivel A, B o C, y 1 (un) Asistente de nivel D con más de 4 años de antigüedad en la UNGS. Participarán 1 (un) veedor gremial con voz y sin voto propuesto por ADIUNGS y 1 (un) veedor estudiantil con voz y sin voto propuesto por los representantes del claustro en el Consejo Superior. La Secretaría de Investigación hará la coordinación técnica de la Comisión.

Artículo 8º: Serán funciones del Consejo Superior:

- a) Aprobar las pautas y criterios de evaluación;
- b) Convocar a Evaluación Periódica de Investigadores Docentes;
- c) Designar a los miembros de la Comisión Evaluadora;
- d) Designar al veedor estudiantil propuesto por los representantes del claustro en el Consejo Superior;
- e) Designar el veedor docente propuesto por la ADIUNGS;
- f) Aprobar el Banco de Evaluadores Disciplinarios o del campo temático;
- g) Aprobar el universo de investigadores docentes a ser evaluados;
- h) Resolver sobre las excepciones de evaluación presentadas por los investigadores docentes;
- i) Resolver las impugnaciones;
- j) Aprobar los dictámenes de evaluación de cada investigador docente;

Artículo 9º: Serán funciones de los Consejos de Instituto:

- a) Proponer al Consejo Superior la nómina de investigadores docentes para integrar la Comisión Evaluadora.

Artículo 10º: Serán funciones del Comité de Recursos Humanos para el personal de investigación y docencia:

- a) Proponer al Consejo Superior las pautas y criterios de evaluación;
- b) Proponer el listado de investigadores docentes para integrar el Banco de Evaluadores Disciplinarios o del campo temático.
- c) Resolver sobre las presentaciones de prórrogas de evaluación presentadas por los investigadores docentes
- d) Elaborar un nuevo dictamen de evaluación en los casos en los que el Consejo Superior hiciera lugar a la impugnación presentada por el investigador docente.

Artículo 11º: Serán funciones de la Comisión Evaluadora:

- a) Designar a los pares académicos disciplinarios o del campo temático para evaluar a cada investigador docente;
- b) Elaborar el dictamen de evaluación de cada investigador docente, para ser elevado al Consejo Superior.

Artículo 12º: Serán funciones de la Secretaría de Investigación:

- a) Notificar a los miembros de la Comisión Evaluadora su designación como evaluadores;



- b) Proponer el universo de investigadores docentes a ser evaluados en cada proceso de evaluación;
- c) Informar a los miembros de la Comisión Evaluadora de los períodos de licencia de los investigadores docentes evaluados en cada proceso de evaluación;
- d) Notificar a los investigadores docentes su inclusión como evaluados;
- e) Notificar a los Directores de Instituto la nómina de investigadores docentes incluidos en cada período de evaluación;
- f) Entregar a los Directores de Instituto los reportes de cada investigador docente;
- g) Convocar a los pares académicos disciplinares;
- h) Entregar a los jurados de los concursos académicos los dictámenes derivados de la EPID en los casos en que los inscriptos hayan sido evaluados en su desempeño;
- i) Publicar en las carteleras de la Secretaría el Banco de Evaluadores disciplinares, previo a la notificación a los evaluados y difundir las etapas de la EPID;
- j) Asistir a la Comisión Evaluadora en todo el proceso de la EPID y realizar las notificaciones y comunicaciones que correspondan.

Procedimiento de la EPID

Artículo 13º: El Consejo Superior convocará anualmente a la EPID, designará a los miembros de la Comisión Evaluadora, aprobará el Banco de Evaluadores Disciplinares y el universo de investigadores docentes a ser evaluados.

Artículo 14º: El Banco de Evaluadores Disciplinares o del campo temático será confeccionado por el Comité de Recursos Humanos para el personal de investigación y docencia y elevado para su aprobación por el Consejo Superior

Artículo 15º: La Comisión Evaluadora designará a los pares académicos disciplinares o del campo temático para evaluar a cada investigador docente. Para evaluar investigadores docentes de nivel A se requerirá que ambos evaluadores sean externos a la UNGS. Para evaluar investigadores docentes de nivel B o C se requerirá que al menos uno de ellos sea externo a la Universidad. Para evaluar a los investigadores docentes asistentes (D1 y D2) se requerirá que al menos uno de los evaluadores sea externo al Instituto en que se desempeña el investigador docente a evaluar.

Artículo 16º: Para conformar el quórum de la Comisión Evaluadora será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 17º: Los pares académicos disciplinares o del campo temático serán designados en base a criterios de pertinencia y relevancia con experiencia en formación e investigación.

De los evaluados



Artículo 18º: La Secretaría de Investigación propondrá al Consejo Superior el universo de investigadores docentes a ser evaluados.

Artículo 19º: La EPID se sustanciará cada cuatro (4) años a contar desde el ingreso a carrera académica del investigador docente. La evaluación periódica tomará en cuenta fundamentalmente el desempeño demostrado en el período que va desde la fecha del concurso (o de la anterior evaluación) hasta la actual evaluación.

Artículo 20º: Quedarán exceptuados transitoriamente de la EPID:

- a) aquellos investigadores docentes que, al inicio de cada proceso evaluativo, se encuentren de licencia por más de ciento veinte (120) días corridos;
- b) aquellos investigadores docentes que entre su ingreso a carrera académica y su EPID o entre dos EPID hayan gozado de una licencia superior al cincuenta por ciento del período en cuestión, en períodos continuos o discontinuos.

Artículo 21º: Los investigadores docentes podrán solicitar dentro del plazo de cinco (5) días de notificados una prórroga para la presentación de los Componentes I y II, cuando existan razones excepcionales de fuerza mayor debidamente fundadas. El Comité de Recursos Humanos para el personal de investigación y docencia resolverá el pedido de prórroga. La denegación del pedido de prórroga es irrecurrible.

Artículo 22º: Los investigadores docentes podrán solicitar no ser evaluados cuando existan razones excepcionales de fuerza mayor debidamente fundamentadas. El Consejo Superior resolverá el pedido.

Artículo 23º: La evaluación se realizará en todos los casos sobre los períodos efectivamente laborados. La Secretaría de Investigación informará a la Comisión Evaluadora de las licencias de los investigadores docentes.

Artículo 24º: El Rector, el Vicerrector, los Secretarios y los Directores de Instituto, en el caso que sean Investigadores-Docentes de carrera académica, no serán alcanzados por la EPID cuando estén en ejercicio de su función. La evaluación se aplazará hasta cumplidos cuatro (4) años del cese en dichas funciones.

Artículo 25º: La Secretaría de Investigación notificará a cada investigador docente su inclusión en el operativo de evaluación. Asimismo le entregará junto con el perfil del puesto en que se desempeña el conjunto de pautas y criterios de evaluación fijados oportunamente por el Consejo Superior para el personal de investigación y docencia.

Artículo 26º: La EPID se realizará a partir de un Informe sobre cada investigador docente que se conformará con cuatro componentes:

- a) un formulario con la información objetiva sobre los antecedentes del investigador docente con carácter de declaración jurada –Componente I-;



- b) un reporte de autoevaluación preparado por cada investigador docente –Componente II-;
- c) un informe elaborado por el Director de Instituto. Contará para ello con la colaboración de sus Coordinadores y de un ID de nivel superior al evaluado perteneciente al área de investigación cuando fuera posible. También tomará en consideración los resultados de las encuestas de estudiantes u otros mecanismos institucionales de relevamiento de las perspectivas de los estudiantes –Componente III-;
- d) un informe de evaluación de dos (2) pares académicos especializados en la disciplina o el campo temático de problemas en que trabaja el investigador docente los que podrán ser investigadores docentes de la universidad o externos a ella –Componente IV-;

Artículo 27º: Los pares evaluadores disciplinares podrán ser recusados y deberán excusarse cuando se verifiquen las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación o existan razones académicas excepcionales debidamente fundamentadas. No se admitirán recusaciones sin expresión de causa.

La recusación deberá ser presentada dentro de los cinco (5) días posteriores de la notificación al investigador docente.

El pedido de recusación será resuelto por el Consejo Superior.

Del proceso de evaluación

Artículo 28º: La Secretaría de Investigación notificará al Director del Instituto en el que el investigador docente se desempeña la inclusión de éste en el operativo para que prepare su reporte de evaluación (Componente III). En el mismo acto se le entregarán las pautas y criterios de evaluación fijados oportunamente por el Consejo Superior.

Artículo 29º: El investigador docente deberá presentar en la Secretaría de Investigación los Componentes I y II dentro de un plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la fecha de su notificación.

Artículo 30º: Una vez recibidos los Componentes I y II del investigador docente, la Secretaría de Investigación:

- a) entregará copia del Componente I al Director de Instituto para que elabore el Componente III dentro de un plazo de sesenta (60) días corridos a contar desde la fecha de su recepción;
- b) entregará copia de los Componentes I y II a los pares evaluadores disciplinares y los convocará para realizar la evaluación en la UNGS.

Artículo 31º: Reunidos todos los componentes (I, II, III y IV) de la evaluación, la Secretaría de Investigación convocará a la Comisión Evaluadora para que realice la evaluación final.



De los rangos de evaluación

Artículo 32º: Las Comisión Evaluadora elaborará un dictamen que constará de dos partes, una de carácter cualitativo en la que se realizaran recomendaciones, comentarios y aspectos a corregir y toda otra cuestión que suponga una mejora en el desempeño del investigador docente y otra, de calificación. Ésta se hará en dos rangos, satisfactorio o insatisfactorio. De no existir unanimidad en la Comisión Evaluadora, se deberá producir tantos dictámenes como posiciones existieran.

Se valorará la suscripción del dictamen por parte de los veedores.

Artículo 33º: Los dictámenes derivados de la EPID constituirán un insumo fundamental para el ascenso, promoción y/o reconocimientos institucionales de los investigadores docentes, conforme el procedimiento que oportunamente reglamente el Consejo Superior.

Artículo 34º: El dictamen de la Comisión Evaluadora deberá ser notificado al investigador docente dentro de los cinco (5) días hábiles de emitido. Dicho dictamen podrá ser impugnado por defectos de forma, procedimiento o manifiesta arbitrariedad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

La impugnación deberá interponerse por escrito, en dos (2) copias de un mismo tenor, en la División Mesa de Entradas de la Universidad, que certificará la firma del impugnante.

El escrito de impugnación deberá estar debidamente fundado debiendo constar en él los datos personales del impugnante y su domicilio real y especial. La firma deberá ser certificada por la División Mesa de Entradas.

Dentro de los cinco (5) días hábiles el Rector correrá traslado de la misma a la Comisión Evaluadora para que en el plazo de diez (10) días hábiles aclare, amplíe o rectifique lo que estime pertinente.

Artículo 35º: El Consejo Superior resolverá -previa intervención de la Asesoría Jurídica- acerca de las impugnaciones presentadas. En caso de que la impugnación sea rechazada, se aprobará en el mismo acto, el dictamen de la Comisión Evaluadora. Para el caso que se haga lugar a la impugnación se remitirá lo actuado al Comité de Recursos Humanos para el personal de investigación y docencia para que elabore un nuevo dictamen de evaluación que será elevado al Consejo Superior para su aprobación.

Artículo 36º: En caso que la EPID resultara insatisfactoria, la Universidad facilitará los mecanismos para corregir los aspectos que resultaron insatisfactorios y realizará una nueva evaluación a los dos (2) años de la primera. Si hubiera dos evaluaciones consecutivas insatisfactorias, se convocará a un concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición para cubrir el cargo del investigador docente en cuestión.



Artículo 37º: La EPID integrará la evaluación de antecedentes de los investigadores docentes. Quienes hayan obtenido una calificación satisfactoria sumarán un 20% del puntaje obtenido en la evaluación de antecedentes en los llamados a concurso y en las búsquedas para cobertura de puestos nuevos o vacantes –siempre que con ello no supere el porcentaje asignado a ese campo-, en cuyo caso se computará dicho porcentaje como máximo.

Difusión de las etapas de la EPID

Artículo 38º: Todas las etapas de aplicación de la Evaluación Periódica de los Investigadores Docentes serán difundidas a través de las carteleras específicas de la UNGS, en la página de internet y demás sitios de comunicación institucional de la Universidad.

Cláusula transitoria

Artículo 39º: Una vez puesto en vigencia el presente régimen se evaluará al personal de investigación y docencia al finalizar la designación de su actual concurso a excepción de los niveles D2 –designados o en trámite de concurso- quienes serán evaluados conforme a la secuencia que el Consejo Superior establezca para los próximos años.